



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Delito: Inasistencia Alimentaria
Radicación SPOA: 76111600016620130012300
Sentenciado: Joel Alberto Carabalí Ovalle

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Yotoco, Valle veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL No. 004

De acuerdo al informe secretarial que antecede, lo cual pudo verificar este Despacho en el expediente, corresponde resolver la solicitud efectuada por el Sr. JOEL ALBERTO CARABALÍ OVALLE, acerca de la aplicación del artículo 83 del Código Penal al interior del proceso que se adelantó por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, donde aparece como víctima la menor L.S.C.S. representada por su madre CLAUDIA YURANI SOLARTE GIRALDO.

En dicha sentencia condenatoria No. 006 del 08 de junio de 2016, la cual fue notificada en estrados, se condenó al acusado Sr. Carabalí Ovalle, como autor responsable del delito de inasistencia alimentaria, a la pena principal de 32 meses de prisión e inhabilitación de derechos y funciones públicas y multa equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, concediéndosele la sustitución de la pena de prisión en establecimiento carcelario por la de prisión en su lugar de residencia, para lo cual se libró la respectiva orden de captura No. 001 del 08 de junio de 2016, sin que se obtuvieran resultados. Sentencia que fue comunicada a las autoridades pertinentes, en la forma indicada en los artículos 38, numeral 1º; 166 y 462 del CPP.

Si bien la orden de captura librada a efectos de cumplir con la sentencia condenatoria en su lugar de residencia no tuvo resultados, ni se informó al respecto por parte de las autoridades encargadas de su cumplimiento SIJIN y DIJIN, en su momento, lo cierto es que desde la ejecución de la sentencia, esto es el día 08 de junio de 2016, a la fecha, ha transcurrido más de cinco (05) años, tiempo que supera el señalado por el artículo 89



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Juez, el presente expediente dentro del cual el Sr. JOEL ALBERTO CARABALI OVALLE, vía correo electrónico solicita la preclusión del proceso que se adelantó en su contra.

Una vez verificado el expediente físico, se encuentra que contra el citado ciudadano se dictó sentencia condenatoria No. 006 del 08 de junio de 2016, la cual fue notificada en estrados, en ella se condenó al acusado a la pena principal de 32 meses de prisión e inhabilitación de derechos y funciones públicas y multa equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, concediéndosele la sustitución de la pena de prisión en establecimiento carcelario por la de prisión en su lugar de residencia, para lo cual se libró la respectiva orden de captura No. 001 del 08 de junio de 2016, sin que se obtuvieran resultados. Sentencia que fue comunicada a las autoridades pertinentes, en la forma indicada en los artículos 38, numeral 1º; 166 y 462 del CPP.

Verificado el tiempo transcurrido entre la fecha de la sentencia condenatoria No. 006 del 08 de junio de 2016 a la fecha, se encuentra que ya han transcurrido los 5 años que indica la norma (art. 83 Código Penal), razón por la cual se hace procedente resolver la solicitud, entendiéndose que lo que se pide es la prescripción de la sanción penal. Sírvasse proveer.

Se deja constancia que a partir del 22 de septiembre de 2021, funge como titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle, el doctor EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA.

Yotoco, 24 de septiembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

Inciso 2º del Código Penal para la viabilidad en casos, como en el aquí contemplado de dicha postura legal. A lo que aúna el hecho de no haber operado lo dispuesto en el artículo 91 del Código Penal, esto es, que el término prescriptivo de la pena de multa se interrumpiera con la decisión mediante la cual se inicia el procedimiento de ejecución coactiva de la multa o su conversión en arresto. Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el 23 de junio de 2016 se remitieron las piezas procesales pertinentes para el cobro coactivo de la multa impuesta en la sentencia y a solicitud de la División de Cobro Coactivo de la DESAJ Cali, nuevamente se envió certificación el día 06 de octubre de 2017 mediante planilla de correo No. 64, sin que hasta la fecha este Juzgado haya recibido comunicación del inicio de dicho procedimiento de ejecución coactiva de la multa impuesta.

Así las cosas, dado el transcurso del tiempo desde el proferimiento del fallo a la fecha, considera el Juzgado que resulta procedente la declaratoria de prescripción de la condena impuesta, es decir, de la sanción penal de pena principal de 32 meses de prisión e inhabilitación de derechos y funciones públicas y multa equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuestas al señor **JOEL ALBERTO CARABALÍ OVALLE**, de manera que el Despacho procederá a declararla por los motivos aquí esbozados y previos los ordenamientos de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la prescripción de la sanción penal de 32 meses de prisión e inhabilitación de derechos y funciones públicas y multa equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes impuestas al señor **JOEL ALBERTO CARABALÍ OVALLE**, mediante sentencia No. 006 del 08 de junio de 2016.

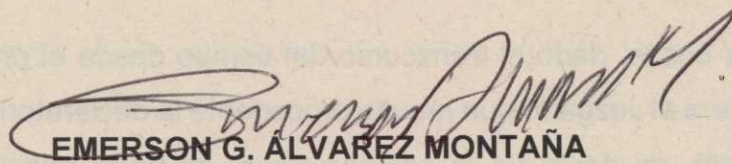
SEGUNDO. Librese comunicación al GRUPO DE ADMINISTRACION DE INFORMACION CRIMINAL (CRAIC) Seccional Interpol SIJIN Valle, así como también a la DIJIN Valle, a efectos de cancelar la orden de captura No. 001 del 08 de junio de 2016 librada frente al Sr. Joel Alberto Carabalí Ovalle a efectos de que cumpliera la pena de prisión en su lugar de residencia.

TERCERO. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para los fines legales consiguientes a que haya lugar, comunicándose esta decisión a las mismas autoridades a las cuales se les haya informado el proferimiento de la sentencia que se declara prescrita mediante esta providencia. Comuníquese de esta decisión también al Sistema de Información de Antecedentes Nacionales -SIAN-.

CUARTO. Notifíquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito. Ejecutoriado legalmente este auto, archívese en forma definitiva la presente causa.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

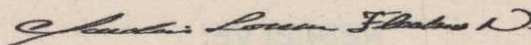

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 073

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EN ESTADO DE HOY SE NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.



CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO
Secretaria